

SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN Y MOVILIDAD INTERNACIONAL

## CRITERIO DE GESTIÓN 2/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA

Ley 14/2013, de 27 de septiembre

## DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA

Los supuestos de autorizaciones de residencia que contempla actualmente la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*, son para las personas que acrediten ser:

- a) Emprendedores.
- b) Profesionales altamente cualificados.
- c) Investigadores.
- d) Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales.
- e) Teletrabajadores de carácter internacional.

En ninguno de ellos se contempla una duración mínima de la autorización de residencia, salvo en el caso de los emprendedores, cuya vigencia se establece en tres años.

Se trata de categorías que no están reguladas por el régimen general de extranjería (LOEx y RLOEx aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre) y que, deliberadamente, han sido excluidas del mismo, razón por la que tampoco puede ser aplicada una supletoriedad salvo en sentido muy puro y estricto y que no alcanza a trasladar una restricción en cuanto a los plazos de la vigencia de la autorización de residencia.

Por otra parte, la normativa dimanante de la Unión Europea existente y de aplicación a los casos b), c) y d) no sólo no restringe la duración de las autorizaciones, sino que la vincula al periodo necesario para la actividad de que se trate: Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2021 relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo (artículo 9.2), Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales (artículos 3.b y 12.2), y Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair (artículo 18).

Por tanto, en relación con las autorizaciones de residencia para personas extranjeras recogidas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, el criterio será el de **concederlas por periodos que** 

1





pueden ser inferiores a 90 días naturales, en los casos en que esté permitido de acuerdo con las siguientes especificaciones recogidas en dicha ley:

- Emprendedores: vigencia única de tres años (artículo 69.1).
- Profesionales altamente cualificados (PAC): igual a la duración del contrato más un periodo adicional de tres meses en el caso de que la duración del contrato sea inferior a tres años, con un límite total de tres años (artículo 71.3).
- Investigadores: igual a la duración del convenio de acogida o contrato con el máximo de tres años (artículo 72.3).
- Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales (ITC): por el tiempo solicitado vinculado a la duración del traslado con el máximo de 3 años en el caso de directivos o especialistas y de uno en el caso de trabajadores en formación (artículo 73.3 y Directiva 2014/66/UE, artículo 13).
- **Teletrabajadores de carácter internacional:** por el tiempo solicitado con el máximo de tres años (artículo 74 quinquies. 3).

En Madrid, a la fecha de la firma

El Director General de Gestión Migratoria Santiago Antonio Yerga Cobos

